



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1		
2		
3		
4		
5		
6	CONSTITUCION DE LA COMPANIA	En la ciudad de San Francisco de
7	EMPRESA PRIVADA DE	Quito, Capital de la República
8	SEGURIDAD COMERCIAL S.A	del Ecuador, hoy día Martes
9	EMPRISCOM	veinte y ocho (28) de Abril de
10	OTORGADA POR:	mil novecientos noventa y
11	SR. NERVO MESTANZA MANZANO Y	ocho, ante mi DOCTOR EDGAR
12	OTROS	PATRICIO TERAN GRANDA, Notario
13	CUANTIA: S/. 8'000.000,00	Quinto de este Cantón Quito,
14	P.P.	comparecen a la celebración
15	Di 5 c.	de la presente escritura pública,
16		los señores NERVO MESTANZA
17		MANZANO , de estado civil soltero;
18		VICTOR ALCIDES CARVAJAL PERALVO ,
19		de estado civil casado; y, RUBEN
20	ENRIQUE SUAREZ HERRERA , de estado civil divorciado, todos por sus	
21	propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos,	
22	mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente	
23	capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de	
24	conocerles, doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la	
25	minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe	
26	a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de	
27	escrituras públicas sírvase hacer constar una de constitución de	
28	compañía anónima contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA:	

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura

1 pública las siguientes personas: RUBEN ENRIQUE SUAREZ HERRERA, de
2 estado civil divorciado; VICTOR ALCIDES CARVAJAL PERALVO, de estado
3 civil casado; y, NERVO MESTANZA MANZANO, de estado civil soltero.

4 Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
5 edad y domiciliados en Quito. Todos los comparecientes actúan por
6 sus propios derechos y declaran que es de su voluntad constituir como
7 efectivamente constituyen una compañía anónima sujeta a las
8 disposiciones legales pertinentes en actual vigencia y a las
9 disposiciones estatutarias que constan a continuación. SEGUNDA:

10 ESTATUTO DE LA COMPANIA.- Artículo Primero: De la denominación y
11 nacionalidad.- La compañía anónima que se constituye en virtud del
12 presente contrato se denominará "EMPRESA PRIVADA DE SEGURIDAD
13 COMERCIAL S.A EMPRISCOM". Tiene condición nacional de ecuatoriana y
14 se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de
15 Comercio y otras normas jurídicas ecuatorianas pertinentes, así como
16 al presente estatuto. Artículo Segundo: Del domicilio y sucursales.-

17 El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito. Por
18 resolución de la Junta General de Accionistas tomada con una mayoría
19 que represente a por lo menos el 51% del capital social concurrente,
20 podrá establecerse sucursales, agencias u oficinas de la compañía en
21 cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior. Artículo

22 Tercero: Del Objeto.- El objeto de la compañía es: PRESTAR SERVICIOS
23 DE PROTECCION Y VIGILANCIA DE PERSONAS, DE BIENES MUEBLES E
24 INMUEBLES; DE INVESTIGACION, DE TRANSPORTE Y CUSTODIA DE VALORES,
25 BAJO EL DIRECTO CONTROL Y SUPERVISION DE LA AUTORIDAD PUBLICA. La
26 compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos lícitos que
27 tengan vinculación con su objeto social. Podrá así mismo asociarse
28



NOTARIA
QUINTA

ACO

04

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1 con empresas nacionales. o extranjeras constituidas
2 constituirse. **Artículo Cuarto: Plazo de duración.-** La compañía
3 tendrá una duración de cincuenta (50) años a contarse de la
4 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **Artículo**
5 **Quinto: Del capital y las acciones.-** El capital social de la
6 compañía es de ocho millones de sucres y se encuentra dividido en
7 ocho mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de un mil
8 sucres cada una. Las acciones estarán numeradas del uno al ocho mil
9 (0001 al 8000) y estarán representadas en títulos acción que reunirán
10 los requisitos señalados por la Ley. **Artículo Sexto: Reglas sobre**
11 **las acciones.-** Los asuntos relativos a la emisión de acciones; a los
12 requisitos de aquellos actos y sus efectos respecto a la sociedad y
13 terceros; a la entrega de nuevos títulos acción por deterioro,
14 destrucción o pérdida de los anteriores; al usufructo o prenda de
15 acciones; a la formalidades para la emisión de nuevas acciones y
16 suscripción de las mismas y otros aspectos concernientes a las
17 acciones y a los títulos-acción no previstos en el presente estatuto,
18 se sujetarán a lo dispuesto en la ley de compañías vigente; **Artículo**
19 **Séptimo: De la transferencia de acciones.-** El Gerente suscribirá el
20 libro de acciones y accionistas de la compañía, para los efectos de
21 la formalización de la transferencia de acciones; **Artículo Octavo:**
22 **Derechos de los accionistas.-** Los accionistas tendrán los derechos
23 que se establecen en los artículos doscientos veinte y doscientos
24 veinte y seis (220 y 226) de la Ley de Compañías vigente y, solo
25 serán responsables por las obligaciones de la compañía hasta por el
26 monto de las acciones por ellos suscritas. En las Juntas Generales
27 los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado
28 de sus acciones. Cada acción íntegramente pagada da derecho a un

1 voto. Artículo Noveno: De los órganos sociales.- Para la gestión
2 social la compañía contará con los siguientes órganos y personeros:
3 Junta General de Accionistas, Presidente, Gerente y Comisario.

4 Artículo Décimo: De la Junta General.- La Junta General de
5 Accionistas formada por los accionistas con derecho a voto, según el
6 estatuto, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de
7 la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos
8 a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue
9 conveniente para la defensa de los intereses de la compañía. Además
10 del ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo
11 doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, le corresponde a la
12 Junta General: a) Nombrar o remover al Presidente, Gerente, y otros
13 funcionarios que establezca el presente estatuto; b) Conocer y
14 resolver sobre las renunciaciones que presenten los funcionarios que hayan
15 sido nombrados por la Junta General, y, designar a sus subrogantes si
16 lo considerare conveniente, o encargar las funciones del personero
17 dimitente; c) Aprobar el presupuesto anual de la compañía incluyendo
18 las remuneraciones de los funcionarios de la misma, sobre la base del
19 proyecto que presente el Gerente; d) Autorizar al Presidente y al
20 Gerente para que en forma conjunta o individual procedan al
21 otorgamiento de poderes generales, fianzas o garantías a nombre de la
22 compañía; e) Conocer y resolver sobre la fusión, transformación,
23 disolución y liquidación de la compañía; f) Interpretar el presente
24 Estatuto y ejercer cualesquiera de las otras atribuciones y deberes
25 determinados por la Ley o por otros artículos de este estatuto, así
26 como los que no estuvieren expresamente atribuidos por el a otro
27 órgano o personero de la compañía; y, g) Autorizar al Presidente y al
28 Gerente para que en forma conjunta o individual celebren actos o



NOTARIA
QUINTA

AGO

03

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1 contratos superiores a los cinco mil salarios mínimos

2 **Artículo Décimo Primero: De las Juntas Generales Ordinarias y**

3 **extraordinarias.-** La Junta General de accionistas puede ser

4 ordinaria o extraordinaria. Unas y otras se reunirán en el domicilio

5 principal de la compañía salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos

6 ochenta de la Ley de Compañías y el Artículo trece de este estatuto.

7 Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro

8 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

9 económico de la compañía, para conocer las cuentas, el balance y los

10 informes que le presentaren el Gerente y el Comisario acerca de los

11 negocios sociales y resolver lo correspondiente; para aprobar el

12 presupuesto y al hacerlo fijar las remuneraciones del Presidente,

13 Gerente, Comisario y otros funcionarios de la empresa; y, para

14 resolver acerca de la distribución de beneficios sociales. La Junta

15 General Ordinaria podrá resolver cualquier otro asunto puntualizado

16 en la convocatoria e igualmente podrá conocer y resolver sobre la

17 remoción o suspensión de los administradores y mas miembros de los

18 órganos de administración creados por el estatuto, aún cuando el

19 asunto no figure en la convocatoria. Habrá Junta General

20 Extraordinaria cuando sea convocada por el Gerente por propia

21 iniciativa o a pedido del o los accionistas que representen a por lo

22 menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social. La

23 petición para la convocatoria a Junta General Extraordinaria se la

24 cursará por escrito al Gerente, y en ella deberá constar el asunto o

25 asuntos para cuyo conocimiento y resolución se solita la reunión de

26 la Junta. Cuando se hubiese solicitado la convocatoria en la forma

27 antes indicada, el Gerente está obligado a convocarla dentro de los

28 quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud so pena

1 de ser removido de su cargo y sin perjuicio de que él o los
2 accionistas peticionarios puedan concurrir ante el Superintendente de
3 Compañías para que este realice la convocatoria respectiva en la
4 forma establecida en la Ley de Compañías. Por resolución de los
5 accionistas tomada por simple mayoría, pueden actuar como
6 Presidente o Secretario de la Junta General, otra u otras
7 personas diferentes a las que determina el estatuto, y
8 pueden o no ser accionistas de la compañía. Artículo Décimo
9 Segundo: Convocatoria y requisitos de instalación de las
10 Juntas Generales.- Para la convocatoria de la Junta General
11 de Accionistas, la determinación del quórum y la instalación
12 de las mismas, se estará a lo establecido en la Ley de
13 Compañías. El Comisario será especial e individualmente
14 convocado para las reuniones de la Junta General de
15 Accionistas, so pena de nulidad de las mismas, sin embargo
16 su inasistencia no será causal de nulidad ni de diferimiento
17 de la reunión. Artículo Décimo Tercero: Juntas Generales de todo
18 el capital social.- Aún cuando no se haya hecho convocatoria por la
19 prensa, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y
20 quedará válidamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar
21 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
22 siempre que este presente la totalidad del capital social pagado y
23 los accionistas acepten por unanimidad la celebración de la Junta.
24 Sin embargo cualesquiera de los accionistas puede oponerse a la
25 discusión de asuntos sobre los cuales no se encuentra suficientemente
26 informado. Al realizarse reuniones de Junta General al amparo de
27 este artículo, todos los asistentes suscribirán el acta respectiva
28 caía pena de nulidad de la junta general y sus resoluciones.



NOTARIA
QUINTA

AGC

06

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1 Artículo Décimo Cuarto: Intervención y representación

2 accionistas en las Juntas.- Cada acción pagada íntegramente da

3 derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las

4 reuniones de Juntas Generales por otro accionista o por otra persona

5 extraña a la compañía, ya sea mediante nota escrita dirigida al

6 Representante Legal o por poder legalmente conferido. No podrán ser

7 representantes de los accionistas los administradores o el Comisario

8 de la compañía. Artículo Décimo Quinto: Adopción de resoluciones.-

9 Salvo las excepciones previstas en la Ley y las que expresamente se

10 enuncian en este estatuto, las decisiones de la Junta General serán

11 tomadas por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el 51%

12 del capital social pagado asistente a una reunión. Los votos en

13 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Igual mayoría se

14 requerirá para la adopción de resoluciones sobre aumento o

15 disminución del capital, la transformación, fusión o disolución

16 anticipada o reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y

17 en general para la modificación del estatuto. Artículo Décimo Sexto:

18 Abstención de votar.- Los personeros de la compañía como son el

19 Gerente y el Comisario, no pueden pronunciarse con su voto cuando son

20 accionistas, en los siguientes casos: a) En la aprobación de

21 violencias correspondientes a su período; b) en las resoluciones

22 sobre su responsabilidad; y, c) En la resolución sobre actos o

23 contratos en que tengan intereses personales. El Presidente, cuando

24 sea accionista estará impedido de votar en los casos comprendidos en

25 los literales b) y c), y también en el caso del literal a), cuando

26 dentro del ejercicio económico hubiese reemplazado al Gerente. En

27 estos casos, los indicados personeros deberán abstenerse de votar y

28 las abstenciones, de acuerdo con la Ley, se sumarán a la mayoría. En

1 caso de contravenirse las disposiciones de este artículo, la(s)
2 resolución(es) será(n) nula(s) cuando sin el voto de los funcionarios
3 antes indicados no se hubiere logrado la mayoría requerida. **Artículo**
4 **Décimo Séptimo: Obligatoriedad de las Resoluciones de la Junta.-** Las
5 resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los
6 accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a la sesión de la
7 Junta General respectiva, salvo el derecho de oposición en los
8 términos establecidos por la Ley de Compañías. Se llevarán actas de
9 la deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales en hojas
10 escritas a máquina en el anverso y reverso y debidamente foliadas y
11 numeradas. **Artículo Décimo Octavo: Del Presidente.-** La Junta General
12 elegirá cada cinco años al Presidente, el que podrá o no ser
13 accionista de la compañía. Podrá ser indefinidamente reelegido y
14 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Dirigir las sesiones
15 de la Junta General de Accionistas y cuando las presida firmar las
16 actas respectivas; b) Firmar las convocatorias a la Junta General de
17 Accionistas cuando no lo hiciere el Gerente; c) Comunicar los
18 nombramientos al Gerente, Comisario y demás funcionarios elegidos
19 por la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente los
20 títulos-acción de la compañía; e) Ejercer las demás atribuciones y
21 deberes que contemplaren la Ley de Compañías y este Estatuto.
22 **Artículo Décimo Noveno: Del Gerente.-** La Junta General elegirá cada
23 cinco años al Gerente, el mismo que podrá o no ser accionista de la
24 compañía. Será indefinidamente reelegible y tendrá los siguientes
25 deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la
26 compañía; b) Manejar los bienes y fondos de la sociedad; c) Otorgar
27 poderes generales, fianzas o garantías previa autorización de la
28 Junta General; d) Dirigir la actividad económica técnica de la



NOTARIA
QUINTA

AGO

07

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1 compañía, administrar la misma, ejercer la jefatura del personal de
 2 empleados y obreros de ella, nombrarlos, contratarlos, removerlos,
 3 exigir cauciones, etcétera, tomando en cuenta en cada caso las
 4 disposiciones legales y estatutarias; e) Elaborar el proyecto de
 5 presupuesto anual de la compañía y presentarlo a la Junta General de
 6 Accionistas para su conocimiento y resolución; f) Cuidar bajo su
 7 responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de
 8 Comercio, Código Tributario y Ley de Compañías y otros que resuelva
 9 la Junta General de Accionistas; g) Entregar al Comisario y presentar
 10 por lo menos una vez al año para la Junta General Ordinaria de
 11 Accionistas, una memoria razonada de la situación de la compañía
 12 acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las
 13 existencias y bienes, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias.

14 **Artículo Vigésimo: Limitaciones a los funcionarios.**- El Gerente, el
 15 Presidente, el Comisario o cualquiera de los funcionarios o
 16 accionistas de la compañía, están impedidos de disponer de cualquier
 17 bien, objeto o producto de la sociedad en beneficio propio, como
 18 también están prohibidos del utilizamiento de los servicios de los
 19 empleados de la sociedad en provecho personal. **Artículo Vigésimo**

20 **Primero: Del Comisario.**- La compañía tendrá un Comisario Principal y
 21 un Suplente elegidos por la Junta General de Accionistas por el
 22 período de un año; podrán o no ser accionistas de la compañía y
 23 podrán ser reelegidos indefinidamente. En cuanto a sus facultades y
 24 obligaciones, el Comisario se sujetará a las disposiciones
 25 pertinentes de la Ley de Compañías y de este Estatuto. El Comisario
 26 Suplente actuará solo en caso de falta o impedimento debidamente
 27 comprobados del principal. **Artículo Vigésimo Segundo: Del Ejercicio**

28 **Económico.**- El ejercicio económico de la compañía se será anualmente

1 el treinta de Diciembre. Dentro de los noventa días siguientes, el
2 Gerente deberá presentar a la Junta General de Accionistas un balance
3 que se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías y tendrá
4 como antecedentes y base la contabilidad de la sociedad que se
5 llevará de conformidad con la Ley de Compañías y del Código
6 Tributario y Código de Comercio. Conjuntamente con dicho balance, el
7 Gerente presentará un informe sobre la marcha económica general de la
8 compañía y las posibilidades y planes para el próximo ejercicio
9 económico; el estado de pérdidas y ganancias, y la propuesta de
10 distribución de utilidades. El balance y cuentas que presente el
11 Gerente a la Junta General, deberán estar acompañados del informe
12 emitido por el Comisario, caso contrario no podrán ser aprobados. La
13 propuesta de distribución de utilidades puede ser modificada por la
14 Junta General y se repartirá únicamente después de que se hayan
15 cubierto todas las obligaciones de la compañía y se hayan separado de
16 los beneficios líquidos, una cantidad equivalente al diez por ciento
17 de ellos que será destinado a formar o incrementar el fondo de
18 reserva hasta el que mismo alcance un valor equivalente al doscientos
19 por ciento (200%) del capital social de la compañía. Por lo demás,
20 la Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá
21 ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y las
22 disposiciones estatutarias y reglamentarias pertinentes. Artículo
23 **Vigésimo Tercero: De la Disolución y Liquidación.**— La compañía se
24 disolverá por las causas generales establecidas en la Ley de
25 Compañías en su sección Décima Primera, y, podrá también disolverse
26 en forma anticipada por decisión tomada por la Junta General de
27 Accionistas. En la liquidación, cualquiera que sea su causa, actuará
28 como Liquidador el Gerente en funciones de la Compañía, y como



NOTARIA
QUINTA

AGOSTO

08



DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 Liquidador suplente el accionista o no que designe la Junta General.

2 La liquidación se regirá por las normas constantes en la Ley de
3 Compañías y sus reglamentos y resoluciones. **CLAUSULA TERCERA:**

4 **DE LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los
5 accionista fundadores de la compañía han suscrito el ciento
6 por ciento del capital social y han pagado el veinte y
7 cinco por ciento (25%) del mismo en la siguiente forma:

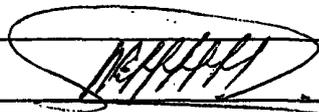
8	ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	No.ACCIONES
9		SUSCRITO	PAGADO	A PAGAR	
10	Mestanza Nervo	5'900.000	1'475.000	4'425.000	5.900
11	Suárez Rubén	2'000.000	500.000	1'500.000	2.000
12	Carvajal Víctor	100.000	25.000	75.000	100
13	TOTAL	8'000.000	2'000.000	6'000.000	8.000

14 En consecuencia, se encuentra suscrito el 100% del capital social de
15 ocho millones de sucres y pagado en efectivo el 25%, dos millones
16 de sucres. El capital pagado ha sido depositado en la cuenta de
17 integración de capital de la compañía. El saldo adeudado del capital
18 social será pagado por cada accionista en la parte que le corresponde
19 en el plazo de dos años a contarse de la inscripción de esta
20 escritura en el Registro Mercantil. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los

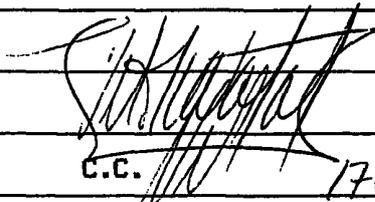
21 accionistas autorizan a la Señorita Luz María Galarza, realizar todas
22 las gestiones necesarias para legalizar este contrato. Además los
23 accionistas designan por unanimidad como GERENTE al Señor Nervo
24 Mestanza Manzano; y, como PRESIDENTE al Señor Víctor Alcides
25 Carvajal. Agregue usted, Señor Notario, las cláusulas de estilo.

26 Firmado).- Doctor Guillermo Coloma con Matrícula número un mil
27 quinientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Quito. Hasta
28 aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el

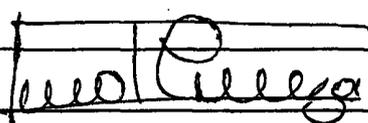
1 valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública,
2 se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les
3 fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mi el
4 Notario, aquellos se ratifican en todas y cada una de sus
5 partes, y para constancia, firman conmigo, en unidad de
6 acto, de todo lo cual doy fe.



9
10 SR. RUBEN ENRIQUE SUAREZ HERRERA C.C. 170302145-9



11
12
13
14 SR. VICTOR CARVAJAL PERALVO C.C. 1704418977



15
16
17
18 SR. NERVO MESTANZA MANZANO C.C. 150028329-4

19
20
21
22
23
24
25
26
27 El Notario.- Firmado.- Doctor Edgar Patricio Terán. (A continuación
28 se encuentra impreso un sello).- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



AGO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SENOR: DR. JOSE GUILLERMO COLOMA

No. Trámite 03875

Ciudad: QUITO

FECHA: 18/03/98

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GUARDIANIAS ESPECIALES MESTANZA S.A. GEMSA

2.- GRUPO ESPECIAL DE VIGILANTES S.A. GEVSA

3.- EMPRESA PRIVADA DE SEGURIDAD COMERCIAL S.A. EMPRISCOM

ACEPTADA: 30

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

19 MAR 1998

DR. IVAN SAUCEDO CORONEL

SECRETARIO GENERAL.

ESTA DENOMINACION DE
RESERVA UNICAMENTE
POR 90 DIAS



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cía. Seguridad

Quito, a 22 JUN. 1998

DE : DIRECTOR DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF.AA.

PARA : SR. MESPANZA MANZANO NERVO RANULFO

REF :

EN : Ciudad.-

Comunico a usted, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, el Comando Conjunto de las FF.AA. concede AUTORIZACION para que continúe con los trámites de constitución de la Compañía de Seguridad denominada EMPRESA PRIVADA DE SEGURIDAD COMERCIAL S.A. EMPRISCOM con domicilio en la ciudad de Quito.

El presente documento no ampara el funcionamiento de la citada compañía hasta que se constituya legalmente.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

RAUL RIVAS GONZALEZ

Contralmirante

DIRECTOR DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF.AA.



Geo...



AGO 10

ECUATORIANA***** V3333V2222

CASADO ROSA E ORTIZ CARVAJAL

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MARCIAL CARVAJAL

ERNESTINA ANELIA PERALVO

QUITO 28/07/97

2870772009

0881748



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170441897-7

CARVAJAL PERALVO VICTOR ALCIDES

22 JULIO 1.957

TUNGURAHUA/PILLARO/PILLARO

01 1 093 00277

TUNGURAHUA/ PILLARO

PILLARO 57




REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170302145-0

SUAREZ HERRERA RUREN ENRIQUE

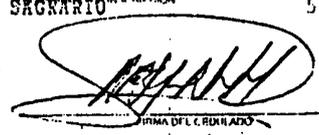
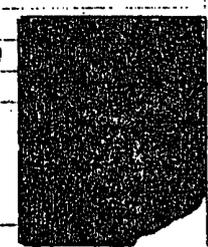
25 OCTUBRE 1.951

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

02 1 090 02249

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 51

ECUATORIANA***** V3343V3442

DIVORCIADO

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

RUBEN SUAREZ

MORTENCIA HERRERA

QUITO 28/08/96

2870872008

48193

RENOVACION



ECUATORIANA***** V2333V3222

OLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

ELSO MESTANZA

EVIA HANZANO

QUITO 19/10/94

ASTA MUERTE DE SU TITULAR

917606



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 150028329-4

MESTANZA HANZANO NERVO RANULFO

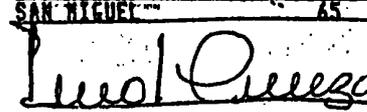
19 ABRIL 1.965

BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIA

01 066 00128

BOLIVAR/ SAN NIGUEL

SAN NIGUEL 45






Banco de Préstamos

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 00295

Quito, 28 de Abril de 1998

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el BANCO DE PRESTAMOS de esta ciudad, una Cuenta de Integración de Capital a nombre de : "EMPRESA PRIVADA DE SEGURIDAD COMERCIAL S.A. EMPRISCOM"

por la cantidad de DOS MILLONES 00/100

(S/. 2.000.000.00) según el siguiente detalle :

ACCIONISTAS O SOCIOS	VALORES
<u>Mestanza Nervo</u>	<u>1.475.000</u>
<u>Suarez Ruben</u>	<u>500.000</u>
<u>Carvajal Victor</u>	<u>25.000</u>

TOTAL S/. 2.000.000

El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituida o domiciliada la Compañía, a los administradores que hubieren sido designados por ésta o a los apoderados de las Compañías extranjeras, previa la presentación y entrega al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías, de que la Compañía se encuentra debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega de los nombramientos de los administradores o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la Compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al (los) depositante (s), previa entrega de la autorización que para el efecto emite la Superintendencia de Compañías.

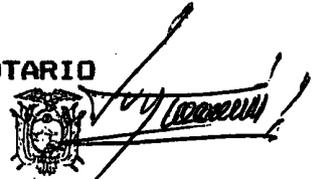
Este depósito devengará un interés anual del _____, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, éste no generará intereses y se reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos N° 92-1012, publicada en el Registro Oficial N° 84 del 10 de Diciembre de 1992


BANCO DE PRESTAMOS
FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

....torgo ante mi; y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a los veinte y nueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.-



EL NOTARIO



Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito

RAZON.- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública de Constitución que se aprueba mediante Resolución número 98.1.1.1.001838 de veinte y dos de Julio de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y siete de julio de mil novecientos noventa y ocho.-



EL NOTARIO

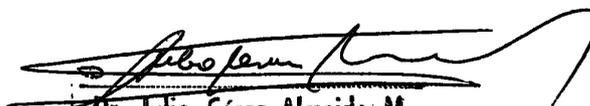


Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 22 DE JULIO DE 1998, bajo el número 1868 del Registro Mercantil Tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " EMPRESA PRIVADA DE SEGURIDAD COMERCIAL S.A. EMPRISCOM.".- Otorgada el 28 de abril de 1998, ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito DR. EDGAR PATRICIO TERAN G..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 021175.- Quito, a veinte y nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fdp -


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

